



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
03/12/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **03 de Diciembre de 2021** es de **\$21.2710** M.N. (Veintiún pesos dos mil setecientos diez diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN.

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el día 02 de diciembre del presente año, publica el ACUERDO por el que se da a conocer los números de Identificación Comercial (NICOS) el cuál, entra en vigor al siguiente día de su publicación (03/12/2021).

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL NICOS

ANTECEDENTES ACUERDO 2020

· Fecha: 17 de Noviembre de 2020 , se publica el primer Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Recordemos que uno de las finalidades de la implementación de los NICOS, es la de permitir tener datos estadísticos, como una herramienta de facilitación comercial, así como la identificación de mercancías sensibles. En seguimiento de dicha finalidad, resulta necesario, contar con una identificación de los flujos comerciales, así como estadísticas precisas del Sector Siderúrgico, como resultado, se decide modificar el Acuerdo.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

En particular, se decide crear dos NICOS dentro de la Partida 72.25 y un NICO, dentro de la 73.06, quedando como sigue:

FRACCION ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCION
7225.30.07	08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.07.
7225.50.07	92	Los demás de acero para porcelanizar.
7306.61.01	91	Los demás galvanizados.

Se modifica la descripción a tres Nicos, para quedar como sigue:

FRACCION ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCION DECIA	DESCRIPCION DEBE DECIR
7225.50.07	10	De acero para porcelanizar.	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75mm.
7306.61.01	03	Galvanizados.	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4mm.
8541.40.04	01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.01.02 y 8541.40.01.03.	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.04.02 y 8541.40.04.03..



Ahora bien, con la finalidad de evitar duplicidad en la clasificación arancelaria y brindar certeza jurídica, es necesario suprimir ciertos NICOS de los capítulos, 17 y 85, específicamente para productos como: fructuosa, jarabes de fructuosas y conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V, los cuales se muestran a continuación:

FRACCION ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCION
1702.60.03	01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
	02	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
8544.42.99	05	De cobre.
	06	De aluminio o sus aleaciones.
8544.49.99	91	Las demás de cobre.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ANEXO 2.4.1. "ANEXO NOM" (ACTUALIZACIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "Acuerdo que modifica al diverso por el cual la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", con número de expediente 03/0087/230921, y el archivo que contiene la correlación de las fracciones arancelarias relacionadas con la modificación:

Adiciones:

- * Se prevé adicionar al numeral 1 del Anexo 2.4.1. la fracción arancelaria 2208.90.03 "Tequila", para sujetarla al cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2012 , en el punto de entrada al país.
- * Será adicionada la fracción arancelaria 0905.20.99 a la fracción IV, del numeral 3 del Anexo 2.4.1, para sujetarla al cumplimiento de la NOM-139-SCFI-2012 , en el punto de entrada al país.
- * Serán adicionadas las fracciones arancelarias 0905.20.99 , 0901.21.99 , 0901.22.99 , 1006.20.99 y 1006.30.99 a la fracción VIII , del numeral 3 del Anexo 2.4.1, para sujetarla al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 , en el punto de entrada al país.
- * Será adicionada la fracción arancelaria 6912.00.99 a la fracción IX, del numeral 3 del Anexo 2.4.1, para sujetarla al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 , en el punto de entrada al país.
- * Se prevé adicionar al numeral 4 del Anexo 2.4.1. la fracción arancelaria 2208.90.03 "Tequila", para sujetarla al cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2012 , en el punto de entrada al país, y la fracción arancelaria 2208.90.05 "Mezcal" para para sujetarla al cumplimiento de la NOM-070-SCFI-2016 , en el punto de entrada al país

Reformas:

· Se reformará la acotación de la fracción arancelaria 2208.90.99 listada en la fracción X del numeral 3 del Anexo 2.4.1, para acotarla a “Excepto: Las bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave” · Se reforma la acotación de la fracción 2208.90.99 , listada en el numeral 4 del Anexo 2.4.1, para eliminar los NICO 01, 02 y 92, así como para introducir adecuaciones en las acotaciones:

Eliminaciones:

- * Será eliminada del numeral 1 del Anexo 2.4.1, la fracción arancelaria 2208.90.99
- * Prevén eliminarse del numeral 3 , las fracciones arancelarias siguientes: - 0905.20.01 de la fracción IV - 0901.21.01 , 0901.22.01 , 1006.20.01 y 1006.30.02 de la fracción VIII - 6912.00.02 de la fracción IX.

Vigencia:

- * El presente acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

NOTAS:

- A. Los criterios de uso y aplicación de las modificaciones a la TIGIE que impactan el uso y emisión de regulaciones y restricciones no arancelarias, dados a conocer por la Secretaría de Economía, podrán consultarse a través de la Circular CAAAREM No. G-0439/2021 .
- B. Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.



ACTUALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO CONAMER QUE PREVÉ MODIFICAR AL ACUERDO DE REGULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En seguimiento al Anteproyecto CONAMER "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD", con número de expediente 03/0084/150921, que CAAAREM dio a conocer el pasado 15 de Septiembre de 2021 a través de la Circular G-0365/2021 ; la Secretaria de Economía ha actualizado la versión de aquel Anteproyecto únicamente para ajustar la fecha en la cual prevé entrar en vigor la modificación en comento, para quedar acotada a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF):

Asimismo, se reitera que los criterios de uso y aplicación de las modificaciones a la TIGIE que impactan el uso y emisión de regulaciones y restricciones no arancelarias, dados a conocer por la Secretaría de Economía, podrán consultarse a través de la Circular CAAAREM No. G-0439/2021 , y que acorde a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REGULACIONES DE LA SADER-CAFÉ (ACTUALIZACIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ, con número de expediente 03/0100/011221, así como su anexo, una tabla de correlación:

Modificaciones: Se modifica la acotación de la fracción arancelaria 0713.10.99 , listada en el inciso e) del Anexo I del Acuerdo de referencia, para quedar como "Únicamente: Chícharo liofilizado, seco y/o deshidratado" (antes "Únicamente: Chícharo liofilizado")

Adiciones:

Se adicionarán al inciso e) del Anexo I del Acuerdo en comento, las 6 fracciones arancelarias siguientes:

- 0801.11.01 "secos"
- - 0804.50.99 "Los demás" , con la acotación "Únicamente: Secos"
- - 0901.21.99 "Los demás" , con la acotación "Únicamente: Productos a granel o en costales"
- - 0901.22.99 "Los demás" , con la acotación "Únicamente: Productos a granel o en costales"
- - 0905.10.99 "Los demás"
- - 0905.20.99 "Las demás"

Serán adicionadas al inciso f) del Anexo I en comento, las siguientes 10 fracciones arancelarias:

- 0709.60.99 "Los demás"
- - 0801.19.99 "Los demás"
- - 0804.50.99 "Los demás" , con la acotación "Únicamente: frescos"
- - 0901.11.99 "Los demás"
- - 0901.12.99 "Los demás"
- - 1006.10.99 "Los demás"
- - 1006.20.99 "Los demás"
- - 1006.30.99 "Los demás"
- - 1006.40.99 "Los demás"
- - 1801.00.99 "Los demás"

Prevén adicionarse al inciso g) del Anexo I de referencia, las 16 fracciones arancelarias siguientes:


- 0901.11.03 "Café Veracruz"
- 0901.11.04 "Café Chiapas"
- - 0901.11.05 "Café Pluma"
- - 0901.11.99 "Los demás"
- - 0901.12.02 "Café Veracruz"
- - 0901.12.03 "Café Chiapas"
- - 0901.12.04 "Café Pluma"
- - 0901.12.99 "Los demás"

- 0901.21.02 "Café Veracruz"
- - 0901.21.03 "Café Chiapas"
- - 0901.21.04 "Café Pluma"
- - 0901.21.99 "Los demás"
- - 0901.22.02 "Café Veracruz"
- - 0901.22.03 "Café Chiapas"
- - 0901.22.04 "Café Pluma"
- - 0901.22.99 "Los demás"

Eliminaciones:

- * Serán eliminadas del inciso e) del Anexo I del Acuerdo en comento, las fracciones arancelarias 0801.19.99 "Los demás", 0804.50.04 "suprimida", 0901.21.01 "suprimida", 0901.22.01 "suprimida", 0905.10.01 "suprimida" y 0905.20.01 "suprimida".
- * Del inciso f) del Anexo I en comento, serán eliminadas las fracciones arancelarias: 0709.60.02 "suprimida", 0801.11.01 "secos", 0804.50.04 "suprimida", 0901.11.02 "suprimida", 0901.12.01 "suprimida", 1006.10.01 "suprimida", 1006.20.01 "suprimida", 1006.30.02 "suprimida", 1006.40.01 "suprimida" y 1801.00.01 "suprimida".
- * Se eliminarán del inciso g) del Anexo I de referencia, las fracciones arancelarias: 0901.11.02 "suprimida", 0901.12.01 "suprimida", 0901.21.01 "suprimida" y 0901.22.01 "suprimida".

Vigencia: La modificación al Acuerdo en comento prevé entrar en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.



N O T A S: A. Los criterios de uso y aplicación de las modificaciones a la TIGIE que impactan el uso y emisión de regulaciones y restricciones no arancelarias, dados a conocer por la Secretaría de Economía, podrán consultarse a través de la Circular CAAAREM No. G-0439/2021 . B. Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.